



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2025
PIURA, 25 de agosto de 2025

VISTO

El expediente N° 000735-0201-25-5, del 13.Jun.2025, que presenta el **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 3105-R-UNP-2025, del 16.Jul.2025, Memorandum N° 1606-2025-UP-OPYTO-UNP, del 30.Jul.2025, Oficio N° 3128-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3105-R-UNP-2025, del 30.Jul.2025, el **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para informarle que, como es de su conocimiento actualmente la Universidad Nacional de Piura, mantiene una deuda producto de una multa administrativa impuesta por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la misma que a la fecha "aparentemente se encontraría vigente, y la que impediría el registro del mandato de las autoridades en los registros públicos; y con la finalidad de realizar el seguimiento respectivo, es que **ha designado al Abog. Edgar E. Cornejo Juárez - Asesor Legal Externo del despacho Rectoral**, a fin de que se apersona al local de la SUNEDU, el 12 y 13 de agosto de 2025, y realice las acciones pertinentes, razones por las cuales mediante el presente solicita que se otorgue 02 días de viáticos y pasajes aéreos al citado profesional en las fechas de 12 al 13 de agosto de 2025.

Que, conforme al memorandum N° 1606-2025-UP-OPYTO-UNP, del 30.Jul.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina: **OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES AEREOS Y 02 DÍAS DE VIATICOS AL DR. EDGAR E. CORNEJO JUAREZ, ASESOR LEGAL EXTERNO DEL DESPACHO RECTORAL, QUIEN ASISTIRÁ A SUNEDU, A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO EN LA CIUDAD DE LIMA.**

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 5547

RUBRO DE FINANCIAMIENTO		00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENÉRICA DE GASTO		2.3 BIENES Y SERVICIOS	
SECCIÓN FUNCIONAL		0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 PASAJES NACIONALES	23.2.1.2.2 VIATICOS NACIONALES	
DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ	S/. 1,000.00	S/. 640.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00 VIATICOS 320 x 2 DÍAS = 640
	S/. 1,000.00	S/. 640.00	
TOTAL META 0017		S/. 1,640.00	

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2025
PIURA, 25 de agosto de 2025

acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°: *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"*;

Que, conforme al Oficio N° 3128-R-UNP-2025, de fecha 31.Jul.2025, el **Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige a la Secretaria General, con la finalidad de alcanzarle el expediente de autorización de viaje y otorgamiento de pasajes y viáticos al Abog. Edgar E. Cornejo Juárez - Asesor Legal Externo del despacho Rectoral, para que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, de acuerdo a lo indicado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2025
PIURA, 25 de agosto de 2025

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ**, Asesor Legal Externo del Despacho Rectoral, quien asistirá a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a partir del 12 de agosto del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ**, el monto de **S/. 1,640.00**, (Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes aéreos **Piura - Lima Piura** y dos (02) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1606-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 5547

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCIÓN FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 PASAJES NACIONALES	23.2.1.2.2 VIATICOS NACIONALES	
DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ	S/. 1,000.00	S/. 640.00	PASAJES AEREOS NACIONALES S/. 1,000.00 VIATICOS 320 x 2 DIAS = 640
	S/. 1,000.00	S/. 640.00	
TOTAL META 0017	S/. 1,640.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, INT (Edgar Cornejo Juárez), ARCHIVO

08 copias/
VAGV/Peru



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ
RECTOR (e)